



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA.

Fecha de Aprobación: 1998/06/11
Fecha de Publicación: 1998/07/15
Vigencia: 1998/07/16
Expidió: H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca,
Morelos.
Publicación Oficial 3927 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

OBSERVACIONES GENERALES.- - El Artículo Segundo Transitorio Abroga el BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, aprobado en Sesión de Cabildo, celebrada el día tres de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en el Salón de Cabildos "Benito Juárez" del Palacio Municipal de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos y publicado el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

- El presente Bando fue ratificado por el ACUERDO POR EL QUE SE RATIFICAN EL BANDO, DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, DIVERSOS REGLAMENTOS INTERIORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, publicado en 2004/09/29, en el Periódico Oficial No. 4352.

Se adiciona un segundo y un tercer párrafo a la fracción XX del Artículo 129, del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos por Acuerdo AC004/SO/25-XI-08/322, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4677 de fecha 2009/01/28.

- Se reforman los artículos 109 y 110 por Artículo Único del Acuerdo AC/SO/15-XII-09/033 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4764 de fecha 2009/12/30.

- Se reforma el artículo 88 y se adiciona el artículo 88 bis por Artículo Único del Acuerdo AC/SO/10-V-10/102 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4811 de fecha 2010/06/23. Vigencia: 2010/06/23.

- Se reforma el artículo 90 en su párrafo primero y fracción II por Artículo Primero y se adicionan los artículos 91 Bis y 91 Ter por Artículo Segundo del Acuerdo AC/SO/8-X-10/164 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4856 Segunda sección de 2010/12/08. Vigencia: 2010/12/09.

- Se reforman la fracción III del artículo 129 y la fracción II de artículo 133 por Artículo Primero del Acuerdo AC/SO/21-XII-10/190 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4871 de fecha 2011/02/09. Vigencia: 2011/02/09.

- Se reforman las fracciones I y IX del artículo 5; la denominación del Capítulo X; el segundo párrafo del artículo 72; el artículo 73; el párrafo primero del artículo 74; el artículo 75 y el artículo 124 por Artículo Primero y se adicionan los artículos 69 Bis; 87 Bis; la fracción XIX del artículo 130 y la fracción XX del artículo 131 por Artículo Segundo del Acuerdo AC/SO/24-VI-11/261 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4910 de fecha 2011/08/10. Vigencia: 2011/08/10.

- Reformados los Artículo 124, 125 y 126 por Artículo Primero del Acuerdo AC/SO/4-XI-11/295 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4945 de fecha 2012/01/11. Vigencia: 2012/01/12.

Última reforma 11 de Enero de 2012

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I BASES LEGALES

ARTÍCULO 1o.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno se expide por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 Fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y contiene normas de observancia general obligatorias en el ámbito de la jurisdicción y competencia del propio municipio.

NOTAS:

VINCULACION.- Remite al Artículo 115, Fracción II, Segundo Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Morelos; a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial No. 3612, Sección Segunda de 1992/11/04.

ARTÍCULO 2o.- El Municipio Libre de Cuernavaca, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento; su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir, además del presente Bando, los reglamentos, circulares y otras disposiciones de carácter administrativo de observancia general establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

NOTAS:

VINCULACION.- Remite a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial Número 3612, Sección Segunda de 1992/11/04.

ARTÍCULO 3o.- Como lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio y población, así como en lo concerniente a su organización política y administrativa, con las limitaciones que le señalen las leyes.

NOTAS:

VINCULACION.- Remite a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial Número 3612, Sección Segunda de 1992/11/04.

ARTÍCULO 4o.- De conformidad con lo establecido por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las comunidades

indígenas del municipio, se protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y se garantizará a sus pobladores el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

NOTAS:

VINCULACION.- Remite al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO *5o.- Al Honorable Ayuntamiento, le corresponden las atribuciones, facultades, obligaciones y prohibiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca y las demás disposiciones legales aplicables.

Son fines del Municipio:

- I.- Garantizar la gobernabilidad del Municipio, el orden, la seguridad, el tránsito y vialidad, la salud, la moral pública o los bienes de las personas;
- II.- La prestación de los servicios públicos municipales;
- III.- Preservar la integridad de su territorio
- IV.- Proteger el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;
- V.- Promover y fomentar los intereses Municipales;
- VI.- Proporcionar instrucción cívica a los ciudadanos del Municipio para que se mantengan aptos en el ejercicio de sus derechos;
- VII.- Promover que los ciudadanos contribuyan para con los gastos públicos de la municipalidad, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- VIII.- Promover la educación, la cultura y el deporte entre sus habitantes y fomentar los valores cívicos y las tradiciones familiares;
- IX.- Promover y fomentar una cultura de protección civil, seguridad, tránsito y vialidad y de derechos humanos.
- X.- Fortalecer la identidad propia de las comunidades del Municipio, fomentando la cultura y la vocación turística;
- XI.- Administrar adecuadamente la hacienda municipal;
- XII.- Promover la participación social de sus habitantes y ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores del municipio, en la solución de los problemas y necesidades comunes;
- XIII.- Hacer cumplir la legislación de la materia, para lograr el ordenado crecimiento urbano del municipio;
- XIV.- Promover el uso racional del suelo y el agua;
- XV.- Promover que las personas físicas y morales del Municipio se inscriban en el Catastro Municipal, manifestando los bienes inmuebles de su propiedad;
- XVI.- Cumplir con lo dispuesto en los planes y programas de la Administración Pública Municipal;
- XVII.- Regular las actividades comerciales, industriales, agrícolas o de prestación de servicios que realicen los particulares, en los términos de los reglamentos respectivos;
- XVIII.- El cumplimiento de las normas señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y

XIX.- Los demás que se establezcan en otros reglamentos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones I y IX por Artículo Primero del Acuerdo AC/SO/24-VI-11/261 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4910 de fecha 2011/08/10. Vigencia: 2011/08/10. **Antes decía:** I.- Garantizar la gobernabilidad del Municipio, el orden, la seguridad, la salud, la moral pública o los bienes de las personas;

IX.- Promover y fomentar una cultura de protección civil y de derechos humanos;

ARTÍCULO 6o. - Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

I.- EL ESTADO: El Estado Libre y Soberano de Morelos;

II.- EL MUNICIPIO: El Municipio Libre de Cuernavaca;

III.- LA LEY ORGÁNICA: La Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Morelos;

IV.- BANDO: El presente Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Cuernavaca;

V.- EL H. AYUNTAMIENTO O EL CABILDO: El H. Ayuntamiento de Cuernavaca; y

VI.- EL REGLAMENTO INTERNO: El Reglamento del Gobierno Interno y para la Administración Pública del Municipio de Cuernavaca.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y EL ESCUDO

ARTÍCULO 7o. - Cuernavaca, es el nombre oficial del municipio y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime de los integrantes del H. Ayuntamiento, tomado en sesión de Cabildo y con la aprobación del Honorable Congreso del Estado de Morelos.

El nombre proviene del vocablo náhuatl "Cuauhnahuac", cuyos componentes son : "cuahuitl" que significa "árbol" y "nahuac" que se traduce por "junto a, o cerca de, o rodeado de", lo que uniendo significa "junto a la arboleda".

ARTÍCULO 8o. - El escudo es el símbolo representativo del municipio y se forma por un tronco de árbol con tres ramas de color café 124 CV, rematadas con follaje de color verde oscuro No. 445 CV, con cuatro raíces de color rojo No. 186 CV, y un corte sobre el tronco de lado derecho en forma de boca saliendo de el una vírgula o voluta de color gris No. 429 CV. (Guía de colores "PANTONE").

Un modelo del Escudo Municipal, autenticado por el H. Ayuntamiento, permanecerá depositado en la Secretaría Municipal y en el Congreso del Estado. Toda reproducción del Escudo Municipal, deberá corresponder fielmente al modelo antes mencionado.

ARTÍCULO *9o.- La reproducción y uso del Escudo Municipal por parte de los miembros del H. Ayuntamiento y Servidores Públicos Municipales, quedan reservados para los documentos, vehículos, avisos, letreros de carácter oficial, así como para el mobiliario urbano propiedad del Ayuntamiento.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Antes de ser reformado el presente artículo por acuerdo s/n publicado en el POEM No. 4195 de fecha 2002/07/10. Vigencia: 2002/07/11. Antes de la reforma decía: "ARTICULO 9o.- La

reproducción y uso del Escudo Municipal por parte de los miembros del H. Ayuntamiento y Servidores Públicos Municipales quedan reservados para los documentos, vehículos, avisos y letreros de carácter oficial.”

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL CAPÍTULO I EXTENSIÓN Y LÍMITES

ARTÍCULO 10. - El Municipio está integrado por la cabecera Municipal que es Cuernavaca, y por los centros de población que le corresponden de conformidad con lo dispuesto por la Ley de División Territorial del Estado. La Ciudad de Cuernavaca es la capital del Estado.

ARTÍCULO 11.- El Municipio de Cuernavaca cuenta con una extensión territorial de 202.54 Km² comprendida dentro de los siguientes límites y áreas geográficas: Partiendo del Cerro de Zempoala en dirección norte en línea recta hasta llegar al Cerro de las Doncellas, de este lugar en línea recta con dirección del este hasta llegar al lugar conocido como Ojo de Agua de Atexcapa; de este lugar se sigue en dirección del suroeste en línea recta hasta llegar al lugar conocido por Molinaltepec; de éste lugar siguiendo en dirección este y en línea quebrada, pasando por los lugares denominados Cilipan, Cuatatapaxco, La Palma y Piedra Larga, en este lugar el lindero toma en dirección sur-este en línea recta, dejando al poniente el Cerro de la Herradura. Tocando el punto conocido como “Transición 1”, continuando hacia el sur hasta el punto conocido como “Transición 2”, de este lugar en línea recta pasando por las mojoneras de Milpillas y después Balderas hasta el lindero del punto conocido como Segundo Apatongo y después al de Apatongo , y así siguiendo por el cauce del Arroyo Puente Blanco hasta llegar al vértice en que está el Ejido de Tejalpa; de este lugar se continúa en dirección oeste hasta la calle Aquiles Serdán continuando por ésta hasta el cruce con la Carretera Federal Cuernavaca-Cuautla y continuando por la calle Bugambilia hasta la esquina con calle 10 de Enero; a partir de este punto con rumbo al sur sobre la calle 10 de Enero y después en línea quebrada hasta el Canal de Chapultepec; continuando hacia el oeste sobre el Canal de Chapultepec hasta el camino a Jiutepec; luego en dirección norte sobre el costado oriente de la Exhacienda de Cortés y después sobre la calle Adelfa hasta la altura de la calle Chinameca; continuando hacia el oeste hasta la unión de las calles de Felipe Rivera Crespo y Chapultepec de ahí hacia el sur por la calle Chapultepec hasta el camino a Atlacomulco, de este punto en línea quebrada hacia el oeste hasta el Río Chapultepec; a partir de este punto siguiendo el curso del río hasta donde deja de colindar con el Ejido de Atlacomulco para continuar el lindero en línea quebrada con dirección sureste hasta llegar al vértice que en que esta el Ejido de Jiutepec; continuando hacia el sur hasta el punto limítrofe con los municipios de Jiutepec y Temixco; se continua en línea quebrada con dirección oeste limitando con la colonia Lomas de Cuernavaca, por el sur hasta el puente Guacamayas; de este lugar se continua por el cauce del río Apatlaco hasta su confluencia con el Río del Pollo volviendo al norte por el mismo hasta la barranca del chiflón

siguiendo esta última al oeste y después al norte hasta el vértice donde quiebra el límite de los Ejidos de Chipitlán y Alta Palmira; de este punto se continua en línea quebrada colindando con el Ejido de Pueblo Viejo y continuando en dirección general oeste en línea quebrada, pasando por el vértice de unión al norte del ejido de Pueblo Chico y ampliación de Acatlipa colindando con dicha ampliación y el ejido de Pueblo Viejo hasta llegar al vértice noroeste del propio ejido y el ejido de Cuentepec, del Municipio de Temixco; y continuando en línea recta, en dirección noroeste hasta llegar al vértice del ejido de Santa María Ahuacatlán y la Barranca de Mexicapa, pasando por el punto conocido como Piedra de León para llegar al punto de partida, o sea el Cerro de Zempoala.

CAPÍTULO II DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 12. - La Ciudad de Cuernavaca, está dividida para efecto de sus funciones políticas y administrativas en el Centro Histórico, en ocho Delegaciones Municipales, doce poblados y dos barrios, así como las colonias, fraccionamientos y asentamientos humanos registrados en el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13.- El Centro Histórico tiene los siguientes límites; al Norte, la calle de Virginia Fabregas al Sur, la calle de Cuauhtemotzin; al Oriente, por la Barranca de Amanalco; y al Poniente por la Barranca del Chiflón de los Caldos.

ARTÍCULO 14. - Son Delegaciones Municipales las siguientes:

- I.- Lic. Benito Juárez García;
- II.- Gral. Emiliano Zapata Salazar;
- III.- Gral. Antonio Barona Rojas;
- IV.- Gral. Lázaro Cárdenas del Río;
- V.- Gral. Mariano Matamoros Orive;
- VI.- Don Miguel Hidalgo y Costilla;
- VII.- Gral. Plutarco Elías Calles; y
- VIII.- Gral. Vicente Guerrero Saldaña

ARTÍCULO 15.- El Municipio de Cuernavaca cuenta con los siguientes Poblados:

- I.- Acapantzingo (El carrizalito);
- II.- Ahuatepec (En el cerro de los encinos);
- III.- Amatitlán (Entre Amates);
- IV.- Buena Vista del Monte;
- V.- San Juan Chapultepec (En el cerro del chapulín);
- VI.- Chipitlán (Lugar abundante de chipiles);
- VII.- Ocotepc (En el cerro de los ocotes);
- VIII.- San Antón;
- IX.- San Lorenzo Chamilpa (En la cementera de chía);
- X.- Santa María Ahuacatlán (Lugar entre aguacates);

- XI.- Tétela del Monte (El Pedregal); y
 XII.- Tlaltenango (En las murallas de tierra).
 Y dos Barrios, que son:
 I.- Barrio de Gualupita-Melchor Ocampo; y
 II.- Barrio de la Estación.

**TÍTULO TERCERO
 DE LA POBLACIÓN
 CAPÍTULO ÚNICO
 HABITANTES, TRANSEÚNTES Y VECINOS**

ARTÍCULO 16.- Las personas que integran la población del Municipio podrán tener el carácter de habitantes o de transeúntes.

Son habitantes las personas que tengan su domicilio fijo en el territorio municipal y transeúntes las personas que sin residir habitualmente en el Municipio, permanezcan o transiten en su territorio.

Son obligaciones de los transeúntes cumplir con la ley y respetar a las autoridades legalmente constituidas.

ARTÍCULO 17.- Los habitantes se consideran vecinos del Municipio cuando, satisfaciendo los requisitos del artículo 6º de la Constitución Política del Estado, se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- I.- Quienes hayan nacido en el Municipio y residan dentro de su territorio; y
- II.- Las personas que tengan cuando menos seis meses de haber establecido su domicilio fijo dentro del territorio municipal;

NOTAS:

VINCULACION.- Remite al artículo 6; primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;.

ARTÍCULO 18.- Los ciudadanos del Municipio, tendrán los siguientes derechos y obligaciones.

A). -DERECHOS:

- I.- De asociación y reunión, en forma pacífica con cualquier objeto lícito y para tomar parte en los asuntos políticos del municipio;
- II.- De preferencia, en igualdad de circunstancias, de quienes no tengan la calidad de vecinos, para toda clase de concesiones, empleos o comisiones públicas del municipio;
- III.- De votar y ser votado para los cargos de elección popular del H. Ayuntamiento;
- IV.- De participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal;
- V.- De recibir o hacer uso de los Servicios Públicos Municipales;
- VI.- De formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencias de ésta, siempre que dichas peticiones se formulen por escrito y de manera pacífica y respetuosa;
- VII.- De recibir respuesta a su petición, por parte de la autoridad a quien se haya dirigido, en el término que marque la ley;

- VIII.- De presentar ante el H. Ayuntamiento proyectos o estudios, a fin de que en su caso, sean considerados en la formulación de iniciativas de reglamentos, para la actualización permanente de la Legislación del Municipio;
- IX.- De recibir un trato respetuoso y ser puesto inmediatamente a disposición del Juez Calificador o de la autoridad competente, cuando sea detenido por la policía municipal;
- X.- En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, a ser sancionado mediante un procedimiento previsto de legalidad simple y que se le otorgue sin mayores formalidades los medios idóneos que hagan valer sus derechos y garantías individuales;
- XI.- A participar en la integración de los Organismos Auxiliares en términos de la convocatoria que emita el H. Ayuntamiento; y
- XII.- Todos aquellos derechos que se les reconozcan, en las disposiciones normativas de carácter Federal, Estatal o Municipal.

B). - OBLIGACIONES:

- I.- Observar las leyes, el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones legales vigentes y respetar a la autoridad legalmente constituida;
- II.- Contribuir para los Gastos Públicos del Municipio en la forma y términos que disponga la normatividad respectiva en la forma proporcional y equitativa;
- III.- Enviar a las Escuelas de Educación Básica, públicas o privadas, a los infantes en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;
- IV.- Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras en beneficio colectivo;
- V.- Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales, procurando la conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipamiento urbano, edificios públicos, monumentos, plazas, parques y áreas verdes, y en general los bienes de uso común;
- VI.- Participar con las Autoridades Municipales en la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- VII.- Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión; así como pintar las fachadas de los mismos;
- VIII.- Hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales los abusos que cometan los comerciantes y prestadores de servicios en cuanto a condiciones de legalidad, seguridad y sanidad, en el ejercicio de su labor;
- IX.- Prestar auxilio a las Autoridades Municipales cuando legalmente sean requeridos para ello;
- X.- Votar en los comicios para los cargos de elección popular en el municipio;
- XI.- Bardar los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
- XII.- En el caso de los varones mayores de edad, inscribirse en el Padrón de Reclutamiento Municipal, para cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- XIII.- Cooperar con la Autoridad Municipal para detectar las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados en los Planes de Desarrollo Municipal y de Desarrollo Urbano del Municipio;

XIV.- Tener colocado en la fachada de su domicilio el número oficial asignado por la Autoridad Municipal;

XV.- Acudir ante las Autoridades Municipales, cuando sea citado y proporcionar los informes y datos que se le soliciten; y

XVI.- Las demás que les señalen otras disposiciones legales Federales, Estatales o Municipales.

ARTÍCULO 19. – La vecindad se pierde por:

I.- Determinación de la ley;

II.- Manifestación expresa de residir fuera del territorio municipal; y

III.- Ausencia, por más de seis meses del territorio municipal.

TÍTULO CUARTO
DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO
BASES JURÍDICAS

ARTÍCULO 20. - La organización y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio tienen su fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTAS:

VINCULACION.- Remite al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al título sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 21.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 115, fracción III de la Constitución Política para el Estado, el Gobierno del Municipio, se ejercerá por un Ayuntamiento de elección popular que se renovará en su totalidad cada tres años.

NOTAS:

VINCULACION.- Remite al Artículo 115, fracción III de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 22.- La estructura, organización, funcionamiento, atribuciones y facultades del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, se regirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, su Reglamento Interno, el presente Bando y demás reglamentos y disposiciones de observancia general y obligatoria en el ámbito de su Jurisdicción.

NOTAS:

VINCULACION.- Remite a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial No. 3612, Sección Segunda de 1992/11/04.

ARTÍCULO 23.- El Presidente Municipal tendrá en el desempeño de su encargo, las facultades, obligaciones y prohibiciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, este Bando, el Reglamento del Gobierno Interno y para la Administración Pública del Municipio de Cuernavaca y otros ordenamientos aplicables.

Para el despacho de los asuntos que legalmente le competen al Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias que establece el Reglamento Interno.

NOTAS:

VINCULACION.- Remite a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a la Constitución Política del Estado; a la Ley Orgánica Municipal, publicada en el Periódico Oficial No. 3612, Sección Segunda de 1992/11/04.

ARTÍCULO 24.- A fin de verificar que los servicios públicos se presten adecuadamente, así como observar el estado en que se encuentren; las Autoridades Municipales dentro del ámbito de su competencia deberán realizar visitas a los lugares respectivos.

ARTÍCULO 25.- Los habitantes podrán exponer al Presidente Municipal, en forma verbal o escrita, cualquier queja, sugerencia o informe respecto a las Obras o Servicios Municipales, la actuación de los Servidores Públicos Municipales o cualquier otro asunto Administrativo. Igual derecho les compete respecto a las autoridades auxiliares en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 26.- Los Servidores Públicos Municipales deberán dar contestación a los requerimientos y escritos de la ciudadanía, en tiempo y forma, de conformidad con los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NOTAS:

VINCULACION.- Remite al Artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 27.- La Contraloría del H. Ayuntamiento atenderá y canalizará las quejas o señalamientos que por acciones u omisiones de los Servidores Públicos Municipales presenten por escrito o por comparecencia los habitantes del Municipio; las que se turnarán al Servidor Público que corresponda; y les dará seguimiento para su pronta resolución. De lo anterior informará al Cabildo cuando así se le requiera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES
CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 28.- Para los efectos del presente Bando, son Autoridades Auxiliares Municipales: Los Delegados y los Ayudantes Municipales y tendrán las atribuciones que la propia ley prevé.

Su nombramiento y remoción se efectuará en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado.

NOTAS:

VINCULACION.- Remite a la Ley Orgánica Municipal del Estado, publicada en el Periódico Oficial No. 3612, Sección Segunda de 1992/11/04.

CAPÍTULO II
DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

ARTÍCULO 29.- En los términos del artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el H. Ayuntamiento reconocerá cualquier forma de asociación de los habitantes del municipio, siempre que tenga un objeto lícito.

NOTAS:

VINCULACION.- Remite al Artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 30.- De conformidad a los instrumentos legales que los rigen, se integrarán los siguientes organismos auxiliares:

- I.- Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
- II. Consejos de Colaboración Municipal;
- III.- Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV.- Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- V.- Consejo Municipal de Participación Social en la Educación; y
- VI. Cualquier otro que deba constituirse conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 31.- Es responsabilidad del H. Ayuntamiento estimular y crear organismos de representación vecinal que tengan como función relacionar a los habitantes del Municipio con sus Autoridades, a efecto de que participen, por los conductos legales, en la instrumentación de los programas de gobierno y en la vigilancia de las acciones para realizar la obra pública y la prestación de los servicios públicos.

**TÍTULO SEXTO
DE LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO
CAPÍTULO I
DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO**

ARTÍCULO 32.- El Plan Municipal de Desarrollo precisará los objetivos generales, estrategias y prioridades del Desarrollo Integral del Municipio y contendrá las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinando los instrumentos y los responsables de su ejecución, guardando congruencia con el Plan Nacional y con el Plan Estatal de Desarrollo y se sujetará a las disposiciones de la Ley Estatal de Planeación.

NOTAS:

VINCULACION.- Remite a la Ley Estatal de Planeación publicada en el Periódico Oficial No. 3394, Sección Segunda de 1988/08/31.

ARTÍCULO 33.- El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones legales aplicables, cuidando siempre su difusión más amplia, así como de su comprensión y apoyo por los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 34.- Aprobado por el H. Ayuntamiento el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que éste establezca, se publicarán en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos, para su observancia obligatoria.

ARTÍCULO 35.- Para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, las actividades podrán coordinarse mediante la celebración de Convenios de Desarrollo con el Gobierno Federal, Estatal o con otros Ayuntamientos y entidades particulares reconocidas por la Ley Estatal de Planeación.

NOTAS:

VINCULACION.- Remite a la Ley Estatal, publicada en el Periódico Oficial No. 3394 de 1988/08/31.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 36.- Son actividades prioritarias del H. Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano:

- I.- La concurrencia con los Gobiernos Estatal y Federal en el ejercicio de las atribuciones en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de los centros de población;
- II.- La planeación y ordenación de los usos, destinos, provisiones y reservas del territorio del municipio;
- III.- La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- IV.- La ejecución de Planes y Programas de Desarrollo Urbano;
- V.- La Constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;
- VI.- La intervención en la regularización de la tierra urbana;
- VII.- La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;
- VIII.- La protección del patrimonio cultural de los centros de población;
- IX.- La preservación del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente;
- y
- X.- Las demás que señalen otros ordenamientos vigentes.

ARTÍCULO 37.- En materia de desarrollo urbano, el H. Ayuntamiento actuará con sujeción a las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Morelos, la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley Orgánica Municipal, así como los Programas de Desarrollo Urbano, Municipal, de Centros de Población y los demás que de estos se deriven.

NOTAS:

VINCULACION.- Remite a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial No. 2946 Alcance de 1980/01/31; a la Ley General de Asentamientos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación de 1993/07/21; y a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial No. 3612, Sección Segunda de 1992/11/04.

ARTÍCULO 38.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento de conformidad con el artículo 115 Fracción XI de la Constitución Política del Estado:

- I.- Formular, aprobar y administrar los Planes o Programas de Desarrollo Urbano Municipal, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven;

así como evaluar y vigilar su cumplimiento de conformidad con la legislación aplicable;

II.- Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios;

III.- Administrar la zonificación prevista en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, de Centros de Población y los demás que de éstos se deriven;

IV.- Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

V.- Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones en los términos de ley;

VI.- Celebrar con el Estado y otros Municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, de Centros de Población y los demás que de éstos se deriven;

VII.- Prestar los Servicios Públicos Municipales de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

VIII.- Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo y construcción de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes;

IX.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, en los términos de la legislación aplicable;

X.- Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XI.- Implementar medidas de seguridad e imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano, reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación vigente;

XII.- Informar a la población y difundir los resultados sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano; y

XIII.- Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

NOTAS:

VINCULACION.- Remite al Artículo 115, fracción XI de la Constitución Política del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS OBRAS Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
CAPÍTULO I
DE LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 39.- Se considera Obra Pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles para utilidad y servicio de la comunidad, bien sea por su naturaleza o por disposición de la ley.

ARTÍCULO 40.- El Gasto de la Obra Pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del municipio si se financian con Recursos Municipales; o a la ley aplicable si se ejercen recursos de distinto origen.

ARTÍCULO 41.- Estarán sujetos a las mismas disposiciones señaladas en el artículo anterior, los contratos de servicios relacionados con la Obra Pública, que requiera celebrar el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 42.- En la planeación de Obra Pública se deberán prever y considerar, según el caso:

- I.- La creación de un Comité de Obras Públicas Municipales;
- II.- Las acciones por realizar previas, durante y posteriores a su ejecución;
- III.- Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;
- IV. La coordinación con otras obras que lleven a cabo el Estado o la Federación;
- V.- Los avances tecnológicos aplicables en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos y equipos que satisfagan los requerimientos de los proyectos;
- VI.- Los estudios de impacto ambiental y los proyectos que incluyan las acciones para la preservación o restauración de los ecosistemas ; y
- VII.- El Empleo preferente de los Recursos Humanos y la utilización de los materiales propios de la región, así como productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional.

ARTÍCULO 43.- Los programas de obra pública y sus respectivos presupuestos deberán ser elaborados con base en las políticas, prioridades y objetivos de recursos de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo previa autorización del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 44.- Las obras públicas podrán ser ejecutadas por contrato o por Administración directa.

ARTÍCULO 45.- Los contratos de Obra Pública se adjudicarán, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el Reglamento de Construcción y el Reglamento del Comité de Obras Públicas Municipales.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 46.- Es responsabilidad del H. Ayuntamiento la Administración, Funcionamiento, Conservación y Prestación de los Servicios Públicos en el Municipio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, son los siguientes:

- I.- Agua potable y alcantarillado;
- II.- Alumbrado público;
- III.- Mercados y centrales de abasto;
- IV. - Panteones;
- V.- Rastros;

- VI.- Limpia y Saneamiento Ambiental;
- VII.- Calles, parques, jardines y áreas recreativas;
- VIII.- Seguridad Pública, Tránsito, Rescate y Siniestros;
- IX.- Estacionamientos públicos;
- X.- Registro Civil;
- XI.- Archivo, Autenticación y Certificación de documentos;
- XII.- Embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados;
- XIII.- Preservación de los recursos naturales del municipio; y
- XIV.- Las demás, que la Legislatura Local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

NOTAS:

VINCULACION.- Remite a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial No. 3612 Sección Segunda de 1992/11/04.

ARTÍCULO 47.-El H. Ayuntamiento, podrá concesionar la prestación de Servicios Públicos Municipales, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

NOTAS:

VINCULACION.- Remite a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial No. 3612 Sección Segunda de 1992/11/04.

CAPÍTULO III

AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 48.- La Prestación y la Administración del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado están a cargo del Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

Sus actividades se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Estatal de Agua Potable, el acuerdo que lo creó, y otras leyes o disposiciones Jurídicas aplicables.

NOTAS:

VINCULACION.- Remite a la Ley Estatal de Agua Potable, publicada en el Periódico Oficial No. 3754 Sección Segunda de 1995/07/26.

CAPÍTULO IV

ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 49.- Es responsabilidad del H. Ayuntamiento, con la cooperación de los habitantes, conservar, operar y ampliar en la medida de sus recursos, la red de alumbrado público.

ARTÍCULO 50.- El H. Ayuntamiento podrá celebrar los convenios que sean necesarios con la Federación, el Estado, Fraccionadores o Colonos organizados para la eficaz prestación y conservación del servicio de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 51.- Para los efectos de este capítulo, se consideran lugares de uso común los boulevares, avenidas, calles, callejones, privadas, cerradas, parques, plazas y jardines que se destinen para uso y tránsito público dentro del municipio.

ARTÍCULO 52.- La prestación del servicio de alumbrado público, se sujetará a las prioridades que para tal efecto establezcan los Programas de Desarrollo Urbano Municipal y en lo que proceda, a las leyes federales aplicables y normas técnicas que emitan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 53.- Las instituciones o empresas públicas o privadas que presten servicios de energía eléctrica, tele cable y líneas telefónicas están obligados al pago de los derechos que por uso de suelo en vía pública determine el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO V MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

ARTÍCULO 54.- La prestación de este servicio público, tiene por objeto facilitar a la población del municipio, el acceso a productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas y se sujetarán a las disposiciones derivadas de la Ley de Mercados del Estado de Morelos y demás normas técnicas que sobre la materia dicte la autoridad correspondiente.

NOTAS:

VINCULACION.- Remite a la Ley de Mercados del Estado de Morelos, Publicada en el Periódico Oficial No. 2188 alcance de 1965/10/27.

ARTÍCULO 55.- El H. Ayuntamiento, con base en los Programas de Desarrollo Urbano Municipal, determinará las áreas en las que se podrán establecer los mercados, tianguis y centros de abasto.

ARTÍCULO 56.- El H. Ayuntamiento en materia de mercados, tianguis y centros de abasto, procurará:

- I.- Fomentar la integración del proceso comercial de mercancías o artículos de consumo generalizado;
- II.- Fomentar la adecuada y eficiente participación de los comerciantes;
- III.- Fomentar la higiene y llevar a cabo un adecuado control sanitario de los mercados públicos en la distribución de alimentos en el municipio;
- IV.- Fomentar la venta de los productos propios de la región en los mercados públicos municipales;
- V.- Cuidar que el proceso de compra-venta entre el productor, comerciante y consumidor se realice dentro de los marcos legales que al respecto existan; y
- VI.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 57.- A efecto de propiciar el desarrollo comercial de los Mercados Públicos Municipales, se establece una zona de protección de 300 metros alrededor de los mismos.

ARTÍCULO 58.- Las personas físicas o morales que deseen ejercer el comercio en cualquier modalidad de las contempladas en este capítulo deberán

previamente recabar de la autoridad Municipal competente, la licencia o concesión y permiso correspondiente.

ARTÍCULO 59.- El pago de derechos que por concepto de licencias de funcionamiento o permisos fije la autoridad municipal, se cobrará de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipales.

NOTAS:

VINCULACION.- Remite a la Ley de Ingresos Municipales publicada en el Periódico Oficial No. 3894, Sección Segunda a Cuarta de 1997/12/31.

CAPÍTULO VI PANTEONES

ARTÍCULO 60.- El funcionamiento de los panteones estará sujeto a la Ley de Salud del Estado de Morelos, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, al Reglamento Municipal de Panteones y demás disposiciones legales aplicables.

NOTAS:

VINCULACION.- Remite a la Ley de Salud del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial No. 3647, Sección Segunda de 1993/07/07, a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial No. 3443, Sección Segunda de 1989/08/09.

CAPÍTULO VII RASTROS

ARTÍCULO 61.- En el funcionamiento, higiene y conservación de los Rastros Municipales, así como en la supervisión de métodos de matanza y transporte, se observará lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Morelos, el Reglamento Municipal de Salud vigente y las disposiciones legales aplicables.

NOTAS:

VINCULACION.- Remite a la Ley de Salud del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial No. 3647, Sección Segunda de 1993/07/07.

ARTÍCULO 62.- Queda prohibido el funcionamiento de rastros no autorizados por la autoridad municipal, así como la matanza de animales en lugares o domicilios particulares.

ARTÍCULO 63.- Los desechos orgánicos que se generen por las actividades de los Rastros Municipales, deberán ser incinerados o tratados de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas relativas a la materia ecológica.

ARTÍCULO 64.- En todo momento el H. Ayuntamiento deberá supervisar y vigilar el debido funcionamiento de los Rastros Públicos Municipales, estableciendo el pago de derechos que se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

NOTAS:

VINCULACION.- Remite a la Ley de Ingresos Municipal del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial No. 3894, Sección Segunda a Cuarta de 1997/12/31.

ARTÍCULO 65.- El H. Ayuntamiento garantizará la libre competencia entre introductores de ganado, con el fin de dar el abasto suficiente y de calidad al consumidor.

CAPÍTULO VIII LIMPIA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 66.- El Servicio Público de Limpia y Saneamiento Ambiental comprende el barrido de las vías públicas, la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos; servicio que estará a cargo del H. Ayuntamiento quien lo prestará de conformidad con las normas establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos, la Ley de Salud del Estado de Morelos, los Reglamentos Municipales vigentes y otros preceptos legales sobre la materia. Este servicio podrá ser concesionado de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

NOTAS:

VINCULACION.- Remite a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial No. 3443 Sección Segunda de 1989/08/09; a la Ley de Salud del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial No. 3647 Sección Segunda de 1993/07/07.

ARTÍCULO 67.- El H. Ayuntamiento en coordinación con los habitantes del Municipio promoverá y desarrollará los programas de limpieza que den como resultado una imagen digna de la Ciudad de Cuernavaca.

CAPÍTULO IX CALLES, PARQUES, JARDINES Y ÁREAS RECREATIVAS

ARTÍCULO 68.- El H. Ayuntamiento promoverá y ejecutará las medidas, programas y acciones necesarias a efecto de conservar y mantener en buen estado las calles, parques, jardines y áreas recreativas, bajo su administración.

ARTÍCULO 69.- Las Autoridades Municipales dentro del ámbito de su competencia vigilarán y supervisarán el adecuado uso y funcionamiento de los espacios físicos señalados en el artículo anterior, de conformidad con los reglamentos vigentes.

Artículo *69 bis.- La prioridad en el uso de las vías públicas de los diferentes modos de desplazamiento será conforme a la siguiente jerarquía:

- I.- Para efectos del presente Bando y demás reglamentación municipal, son peatones las personas que transitan a pie por la vía pública, así como los patinadores, las personas con discapacidad y en sillas de ruedas;
- II.- Ciclistas;
- III.- Usuarios del transporte de pasajeros masivo, colectivo o individual;
- IV.- Usuarios del transporte particular automotor; y,
- V.- Prestadores de servicio de transporte de carga y de pasajeros masivo, colectivo o individual.

De conformidad a lo enlistado con antelación, se debe otorgar el paso de cortesía siguiendo la jerarquía antes establecida, impulsando con ello el principio de la movilidad sustentable.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por Artículo Segundo del Acuerdo AC/SO/24-VI-11/261 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4910 de fecha 2011/08/10. Vigencia: 2011/08/10.

ARTÍCULO 70.- Se prohíbe la instalación de rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impidan el libre tránsito en la vía pública. Quien lo realice, además de violar el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hará acreedor a las sanciones que previene el presente Bando.

NOTAS:

VINCULACION.- Remite al Artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 71.- Las casetas de vigilancia en la vía pública sólo serán autorizadas previo convenio con el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO *X DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD, RESCATE Y SINIESTROS MUNICIPALES

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la denominación del presente Capítulo por Artículo Primero del Acuerdo AC/SO/24-VI-11/261 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4910 de fecha 2011/08/10. Vigencia: 2011/08/10. **Antes decía: DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, RESCATE Y SINIESTROS MUNICIPALES**

ARTÍCULO *72.- De conformidad con lo que disponen los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Seguridad Pública es un servicio a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala, las que se coordinarán en los términos que la ley dispone, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El H. Ayuntamiento de Cuernavaca, integrará los cuerpos de seguridad, tránsito y vialidad, rescate y siniestros del Municipio bajo el mando inmediato del Presidente Municipal, los que estarán compuestos por el número de miembros que se requieran para preservar el orden, la tranquilidad, la armonía social, la seguridad pública, el tránsito y la vialidad, así como el equilibrio ecológico que permita una mejor convivencia humana en el Municipio.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el segundo párrafo por Artículo Primero del Acuerdo AC/SO/24-VI-11/261 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4910 de fecha 2011/08/10. Vigencia: 2011/08/10. **Antes decía:** El H. Ayuntamiento de Cuernavaca, integrará los Cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito, Rescate y Siniestros del Municipio bajo el mando directo e inmediato del Presidente Municipal, los que estarán compuestos por el número de miembros que se requieran para preservar el orden, la tranquilidad, la armonía social, la seguridad pública, el tránsito y la vialidad, así como el equilibrio ecológico que permitan una mejor convivencia humana en el Municipio.

ARTÍCULO *73.- El Municipio podrá celebrar convenios con el Estado y la Federación sobre organización, funcionamiento y dirección técnica de los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito y Vialidad del Municipio; en el ejercicio de atribuciones concurrentes, así como convenios de coordinación con las autoridades Federales y del Estado, para la autorización de licencias y permisos para conducir o circular, señalización de vías públicas y funciones de policía para vigilar el tránsito de vehículos en tramos de caminos de jurisdicción Federal o Estatal, si así se considera pertinente para la mejor prestación de este servicio, previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Primero del Acuerdo AC/SO/24-VI-11/261 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4910 de fecha 2011/08/10. Vigencia: 2011/08/10. **Antes decía:** El Municipio podrá celebrar convenios con el Estado y la Federación sobre organización, funcionamiento y dirección técnica de los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio;

ARTÍCULO *74.- Los servicios de seguridad pública, tránsito y vialidad, tenderán a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio a fin de que puedan ejercer los derechos de la Constitución y las leyes les garantiza, procurando el cumplimiento del presente Bando y demás disposiciones reglamentarias que expida el H. Ayuntamiento.

El H. Ayuntamiento podrá autorizar que en las delegaciones, poblados, colonias y demás comunidades del Municipio, se establezca un sistema auxiliar de vigilancia a cargo de los propios vecinos, bajo el mando directo e inmediato del Presidente Municipal o de la autoridad municipal que el mismo designe. Los integrantes de este sistema auxiliar no formarán parte de los cuerpos de seguridad pública ni podrán desempeñar funciones reservadas a la policía del Estado o del Municipio.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo primero por Artículo Primero del Acuerdo AC/SO/24-VI-11/261 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4910 de fecha 2011/08/10. Vigencia: 2011/08/10. **Antes decía:** Los servicios de Seguridad Pública y Tránsito, tenderán a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio, a fin de que puedan ejercer los derechos que la Constitución y las leyes les garantiza, procurando el cumplimiento del presente Bando y demás disposiciones reglamentarias que expida el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO *75.- El Servicio de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal se sujetará a las normas que se derivan de este Bando, de la Ley de Tránsito del Estado de Morelos, de la Ley de Transportes del Estado de Morelos, sus respectivos reglamentos, así como de otras disposiciones legales aplicables en la materia.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Primero del Acuerdo AC/SO/24-VI-11/261 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4910 de fecha 2011/08/10. Vigencia: 2011/08/10. **Antes decía:** El servicio de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal se sujetará a las normas que se derivan de este Bando, de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Morelos, así como de otras disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 76.- Los agentes integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Metropolitana, deberán:

- I.- Atender los llamados de auxilio de la población y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, la integridad física y patrimonio del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los transeúntes, habitantes y vecinos del Municipio;
- II.- Proteger a las Instituciones Públicas y sus bienes;
- III.- Auxiliar en su caso a las Autoridades Municipales, Estatales y Federales para el debido cumplimiento de sus funciones;
- IV.- Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento de las autoridades competentes cuando esto se suscite;
- V.- En su actuación, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de usar la fuerza o las armas;
- VI.- Observar un trato respetuoso hacia las personas;
- VII.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales; y
- VIII.- Las demás que expresamente le faculten los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 77.- Los agentes de la corporación de Seguridad Pública Metropolitana, deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que puedan:

- I.- Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;
- II.- Decretar la libertad de los detenidos;
- III.- Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;
- IV.- Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea, gratificación o dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;
- V.- Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a presuntos infractores;
- VI.- Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señale y ordene por escrito la autoridad competente, cumpliendo los requisitos de legalidad que previenen las leyes;
- VII.- Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas distintas a sus superiores en rango; y
- VIII.- Ordenar o cumplir servicios fuera del municipio que invadan cualquier otra esfera de su competencia.

Quienes incurran en alguna de estas faltas, se harán acreedores a las sanciones que fijen los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XI ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 78.- Corresponde al H. Ayuntamiento la determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, o en lugares especialmente reservados para tal fin dentro del municipio, así como el retiro de los mismos cuando obstaculicen el tránsito o pongan en peligro la vida y

la seguridad de las personas, remitiéndoseles a los depósitos correspondientes donde se les resguardará por un término máximo de seis meses con cargo a los propietarios; a cuyo vencimiento, de no ser reclamados serán objeto de remate en subasta pública, y los ingresos que obtenga el H. Ayuntamiento serán destinados al mejoramiento de las vías públicas.

ARTÍCULO 79.- El H. Ayuntamiento regulará la actuación de las empresas que prestan el servicio de acomodadores de automóviles, que sea pagado por los usuarios, tanto en las áreas públicas del municipio como en los establecimientos en que los particulares presten ese servicio, previo pago de sus derechos, siempre de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 80.- Los particulares que presten este servicio requerirán para su funcionamiento los siguientes requisitos:

- I.- Contar con una fianza o seguro que cubra daños, pérdida total o parcial de los vehículos, así como de responsabilidad civil;
- II.- Que los empleados encargados en la conducción y acomodo de los vehículos sean mayores de edad y cuenten con licencia de chofer; y
- III.- Las demás que estipulen los demás ordenamientos aplicables a la materia.

CAPITULO XII DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 81.- Los habitantes del Municipio de Cuernavaca, tienen la obligación de inscribir todos los actos referentes al estado civil de las personas que lo requieran, en términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTAS:

VINCULACION.- Remite al Código Civil para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 82.- El Registro Civil, es la Institución que se encarga de inscribir y dar publicidad a los actos del estado civil de las personas. Se inscribirán aquellos actos que se relacionen con el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, ejecutorias, presunción de muerte, incapacidad y ausencia.

ARTÍCULO 83.- Los Oficiales del Registro Civil, serán propuestos por el Presidente Municipal y su nombramiento deberá ser aprobado por el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO XIII ARCHIVO, AUTENTICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 84.- La prestación y la administración del servicio público de archivo, autenticación y certificación de documentos, se sujetará a las normas previstas en la Ley General de Documentación para el Estado de Morelos, en el ámbito de

competencia del H. Ayuntamiento, así como a los reglamentos y disposiciones aplicables.

NOTAS:

VINCULACION.- Remite a la Ley General de Documentación para el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial No. 3773 de 1995/12/06.

CAPÍTULO XIV EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CENTROS URBANOS Y DE POBLACIÓN

ARTÍCULO 85.- El Embellecimiento y Conservación de Centros Urbanos y de Población se sujetará a los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano y a las disposiciones de las Constituciones Federal y Local, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, la Ley Estatal de Planeación y demás disposiciones aplicables.

NOTAS:

VINCULACION.- Remite a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; a la Ley General de Asentamientos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación de 1993/07/21; a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial No. 2946 alcance de 1980/01/31, y a la Ley Estatal de Planeación del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial No. 3394, Sección Segunda de 1988/08/31.

TÍTULO OCTAVO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CAPÍTULO ÚNICO ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 86.- En el marco de la Legislación Federal y Estatal sobre preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente, el H. Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones con el concurso del Gobierno Federal, en su caso.

ARTÍCULO 87.- En la jurisdicción del municipio corresponden al H. Ayuntamiento, con el concurso, en su caso, del Gobierno del Estado, las atribuciones que señala el artículo 7o. de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos y otras disposiciones legales en materia ecológica.

NOTAS:

VINCULACION.- Remite al Artículo 7o. de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente publicada en el Periódico Oficial No. 3443, Sección Segunda de 1989/08/09.

Artículo *87 Bis.- En las vialidades del Municipio de Cuernavaca, los conductores de los vehículos deberán de abstenerse de producir ruidos excesivos con las bocinas, motor o escape que causen molestia a las personas y alteren el orden público, aplicándose en el caso, las disposiciones del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Cuernavaca.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por Artículo Segundo del Acuerdo AC/SO/24-VI-11/261 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4910 de fecha 2011/08/10. Vigencia: 2011/08/10.

TÍTULO NOVENO
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DE LOS PARTICULARES
CAPÍTULO I
DE LAS LICENCIAS O PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO *88.- Es competencia del Secretario de Turismo y Fomento Económico a través de la Dirección de Licencias de Funcionamiento, llevar a cabo la expedición, control, cancelación o revocación de las licencias o permisos de funcionamiento, de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como la inspección previa al otorgamiento de permisos, licencias o refrendos y todas las atribuciones que correspondan de conformidad con los demás reglamentos aplicables. Las concesiones de servicios públicos municipales sólo podrán ser otorgadas por el Ayuntamiento, sujetándose a las disposiciones y bases que establece la Ley Orgánica Municipal.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Único del Acuerdo AC/SO/10-V-10/102 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4811 de fecha 2010/06/23. Vigencia: 2010/06/23. **Antes decía:** Es competencia del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Licencias de Funcionamiento, llevar a cabo la expedición, control, cancelación o revocación de las licencias o permisos de funcionamiento, de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como la inspección y vigilancia del cumplimiento a los ordenamientos relativos a su actividad, así como todas las atribuciones que correspondan de conformidad con los demás reglamentos aplicables. Las concesiones de servicios públicos municipales sólo podrán ser otorgadas por el H. Ayuntamiento, sujetándose a las disposiciones y bases que establece la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO *88 Bis.- Es competencia del Secretario del Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación, llevar a cabo la inspección, vigilancia y sanción de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como por el uso de la vía pública, en cumplimiento a los ordenamientos relativos a su actividad, y todas las atribuciones que correspondan de conformidad con los demás reglamentos aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por Artículo Único del Acuerdo AC/SO/10-V-10/102 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4811 de fecha 2010/06/23. Vigencia: 2010/06/23.

ARTÍCULO 89.- Las licencias y permisos que otorgue la autoridad municipal, darán únicamente al particular el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresos en el documento y será válido durante el año calendario en que se expida. Para los efectos de este artículo, se entiende por particulares a las personas físicas o morales que hayan recibido el permiso o licencia.

Previamente a la expedición de licencias o permisos, el particular deberá reunir los requisitos y cubrir los derechos que en cada caso se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

Para los efectos de autorización de licencias o permisos de funcionamiento, de negocios cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, el H.

Ayuntamiento designará una Comisión conformada por integrantes del H. Cabildo, denominada “Comisión Dictaminadora de Licencias Relativas a la Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas.”

ARTÍCULO *90.- Se requiere autorización de la Autoridad Municipal:

- I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o para el funcionamiento de establecimientos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II.- Para la colocación de anuncios en la vía pública, edificaciones o en cualquier otro lugar visible al público; y
- III.- Para ocupar la vía pública.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo primero y la fracción II por Artículo Primero del Acuerdo AC/SO/8-X-10/164 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 4856 Segunda Sección de 2010/12/08. Vigencia: 2010/12/09. **Antes decía:** Se requiere de licencia o permiso de la Autoridad Municipal: II.- Para la colocación de anuncios en la vía pública, en azoteas, edificaciones o en cualquier otro lugar visible al público; y

ARTÍCULO 91.- Para que el H. Ayuntamiento otorgue a los particulares licencia o permiso para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicio o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público se requiere presentar los siguientes datos y documentos:

- I.- Solicitud escrita que contenga nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad si el solicitante fuere extranjero deberá presentar anexa a la solicitud autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;
- II.- Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva, con registro en trámite o debidamente registrada, y el documento con el que acredite su personalidad, así como copia de una identificación oficial vigente, con fotografía;
- III.- Ubicación del local donde pretende establecerse el giro mercantil, anexando croquis del mismo;
- IV.- El dictamen de la Dirección de Protección Civil Municipal;
- V.- Clase de giro mercantil que se pretenda operar, razón social o denominación del mismo;
- VI.- Constancia de acreditación del uso del suelo de conformidad con la legislación aplicable expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipales;
- VII.- Constancia que acredite la factibilidad de agua potable del lugar donde se pretende establecer el giro mercantil;
- VIII.- En un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la fecha en que le fue expedida la licencia o permiso, el particular deberá exhibir a la Autoridad Municipal por conducto de la Dirección de Licencias de Funcionamiento, las constancias y documentos expedidos por las dependencias correspondientes relativas a que ha cumplido con los ordenamientos en la materia de que se trate, para la autorización de funcionamiento, apercibido que en caso de no

hacerlo la licencia o permiso que se le haya otorgado entrará en proceso de cancelación; y

IX.- Los demás requisitos que solicite en forma general el H. Ayuntamiento. El H. Ayuntamiento diseñará los formatos para la solicitud mencionada en este artículo y los proporcionará a los interesados en forma gratuita.

ARTÍCULO *91 Bis.- Los propietarios o responsables de los establecimientos que operen en este municipio, podrán obtener de manera conjunta a la licencia, autorización o permiso de funcionamiento, la licencia, autorización o permiso para la fijación, instalación o colocación de los anuncios denominativos, mediante el llenado del formato único que para tal efecto le proporcione la autoridad administrativa municipal correspondiente y se encuentre dentro de los supuestos normados por el Reglamento que rige la materia.

Lo anterior, estará supeditado a la autorización de la licencia, autorización o permiso de funcionamiento que para tal efecto se conceda por este Ayuntamiento.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por Artículo Segundo del Acuerdo AC/SO/8-X-10/164 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4856 Segunda Sección de 2010/12/08. Vigencia: 2010/12/09.

ARTÍCULO *91 Ter.- Serán considerados anuncios denominativos aquellos que contengan el nombre de la persona física o moral, marca, denominación o razón social, nombre comercial, profesión o actividad a que se dedique y/o el emblema, figura o logotipo, número telefónico, correo electrónico con que sean identificadas las empresas, locales comerciales, de servicios, productos y demás actividades económicas y sociales y que sea instalado en el inmueble donde desarrolle su actividad o preste el servicio.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por Artículo Segundo del Acuerdo AC/SO/8-X-10/164 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4856 Segunda Sección de 2010/12/08. Vigencia: 2010/12/09.

ARTÍCULO 92.- Es obligación del titular de la licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público, con el objeto de hacer constar su registro en el Padrón Municipal de Contribuyentes.

ARTÍCULO 93.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetarán a las normas de este Bando, la Ley de Ingresos Municipal, los reglamentos aplicables y demás disposiciones dictadas por el H. Ayuntamiento.

NOTAS:

VINCULACION.- Remite a la Ley de Ingresos Municipal del Estado, publicada en el Periódico Oficial No. 3894, Secciones Segunda a Cuarta de 1997/12/31.

ARTÍCULO 94.- Con motivo del permiso o licencia, las personas, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios no podrán invadir o estorbar ningún bien del dominio público, salvo las excepciones establecidas en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 95.- No se concederán y en su caso no se renovarán las licencias o permisos para el funcionamiento de hornos crematorios, clínicas, sanatorios y hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores aprobados por la Autoridad Municipal de conformidad con las normas técnicas sanitaria para la eliminación de sus desechos y área destinada a la separación de los diversos materiales.

ARTÍCULO 96.- No se concederán licencias o permisos para el establecimiento de discotecas, centros nocturnos, bares, cantinas, pulquerías o cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, que no reúnan los requisitos exigidos por el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS CON “VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”

ARTÍCULO 97.- Son Establecimientos Comerciales y de Servicio con “Venta de Bebidas Alcohólicas”, aquellos que contemplan la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades y presentaciones.

ARTÍCULO 98.- Se consideran establecimientos con venta de bebidas alcohólicas:

- I.- Restaurantes Gran Turismo familiares, que por su actividad demuestran la necesidad y el interés comunitario, turístico, de inversión y de creación de empleos, cuyas características justifican su instalación;
- II.- Discotecas, son los establecimientos destinados a la recreación, diversión y baile.
- III.- Centros Nocturnos, son aquellos establecimientos destinados a la presentación de espectáculos, baile y música viva;
- IV.- Restaurante-Bar familiar, son los establecimientos comerciales y de servicios con venta de cerveza, vinos y licores exclusivamente en el consumo de alimentos, no pudiendo funcionar después de las veintiún horas;
- V.- Cantinas, Pulquerías, y otros similares, son establecimientos donde de manera moderada se expenden bebidas alcohólicas en sus distintas modalidades y en los que se prohíbe al personal de servicio alternar y convivir con la clientela;
- VI.- Los Centros Comerciales, de Autoservicio, Vinaterías y tiendas de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.

ARTÍCULO 99.- Se prohíbe el acceso a los establecimientos con giro de cantina, pulquería, bar y centro nocturno a menores de edad y en discotecas en horario nocturno, así como a personas armadas, militares o miembros de la policía uniformados. Los propietarios y encargados de dichos establecimientos deberán fijar en los lugares de acceso un letrero visible que señale esta prohibición.

CAPÍTULO III DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 100.- Las disposiciones de este capítulo son aplicables a los espectáculos públicos que se realicen en el Municipio de Cuernavaca.

ARTÍCULO 101.- Para efectos del presente capítulo se consideran espectáculos y diversiones públicos los siguientes:

- I.- Representaciones teatrales;
- II.- Audiciones musicales;
- III.- Exhibiciones cinematográficas;
- IV.- Funciones de variedad;
- V.- Jaripeos y festivales taurinos;
- VI.- Cualquier tipo de competencia pública;
- VII.- Funciones de box y lucha libre;
- VIII.- Exposiciones y/o exhibiciones de cualquier género de arte;
- IX.- Conferencias, Seminarios y Simposiums y cualquier otro evento de esta naturaleza;
- X.- Circos y ferias;
- XI.- Bailes públicos;
- XII.- Juegos electrónicos y mecánicos; y
- XIII.- En general, todos aquellos que se organicen para el esparcimiento del público.

Los espectáculos y diversiones comprendidos en este artículo, quedan sujetos a lo establecido por el presente ordenamiento, así como a los demás reglamentos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 102.- Ningún espectáculo o diversión público, podrá publicarse y efectuarse sin el permiso que le otorgue la Autoridad Municipal correspondiente y previo pago de los derechos que se causen, así como el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 103.- Las solicitudes de permisos para la presentación de espectáculos y diversiones públicos, contendrán los siguientes requisitos:

- I.- Nombre y domicilio del empresario;
- II.- Especificar la clase de espectáculo o diversión que desea presentar, con la inclusión del programa a que se sujetará el mismo;
- III.- Lugar, fecha, hora y duración de presentación del espectáculo;
- IV.- El precio de la admisión que se pretenda cobrar en cada localidad;
- V.- Los lugares en los que con exclusividad se efectuará la venta de boletos y el nombre de las personas comisionadas para ello;
- VI.- El número máximo de boletos de cada localidad; especificando el número de pases de cortesía;
- VII.- Cuando se trate de espectáculos que se presenten por temporadas se expresarán las fechas de iniciación y terminación;

- VIII.- Dictamen de la Dirección de Protección Civil Municipal, con la cual acredite que el lugar cuenta con los servicios y previsiones necesarias en caso de siniestro;
- IX.- El contrato o documentación que se le requiera por la Dirección de Licencias de Funcionamiento;
- X.- La garantía que para el efecto le señale el H. Ayuntamiento; y
- XI.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 104.- Los permisos a que se refiere este capítulo, dejarán de surtir sus efectos por cancelación, caducidad o revocación.

La cancelación de los permisos a que se refiere el presente capítulo, se dará en el caso de que el H. Ayuntamiento encuentre alguna anomalía en los requisitos y documentos solicitados, o cuando violente cualquier disposición legal aplicable al caso.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 105.- Para los fines del presente capítulo se entenderá por establecimientos abiertos al público, aquellos que reúnen los requisitos que señala el artículo 91 del presente Bando.

ARTÍCULO 106.- Sólo podrán hacer uso de la vía pública previa autorización del H. Ayuntamiento los comercios formalmente establecidos que por su actividad así lo requieran.

ARTÍCULO 107.- No se concederá licencia o permiso para el funcionamiento de establecimientos con máquinas de vídeo juegos dentro de un perímetro de 500 metros de escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria.

No podrán estos establecimientos, utilizar vídeo juegos que contengan mensajes o imágenes pornográficas de contenido sexual explícito o con excesiva violencia, así como el excesivo volumen en la música, ni permitir el consumo de bebidas alcohólicas o drogas de cualquier tipo y el acceso a escolares uniformados. Dichos establecimientos deberán estar debidamente iluminados

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del acuerdo s/n de 2000/05/11. POEM 4055 del 2000/05/31. Vigencia 2000/06/01.

ARTÍCULO 108.- Dentro de un perímetro de 300 metros a la redonda de los mercados públicos municipales, no deberán otorgarse licencias o permisos para el establecimiento de los mismos giros que se expidan en éstos.

ARTÍCULO *109.- El horario de funcionamiento para las actividades comerciales que se desarrollen dentro del municipio será de las cero a las veinticuatro horas.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Único del Acuerdo AC/SO/15-XII-09/033 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4764 de fecha 2009/12/30. **Antes decía:** Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del municipio se sujetará al horario que señala la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Morelos y que comprende de las siete a las veintiún horas.

ARTÍCULO *110.- Las horas de funcionamiento de los establecimientos donde se venda o consuma alcohol las determinará la "Comisión Dictaminadora de Licencias relativas a la venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas" en conformidad con el Reglamento para la autorización de Licencias de Funcionamiento Relativas a la Venta de Bebidas Alcohólicas.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Único del Acuerdo AC/SO/15-XII-09/033 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4764 de fecha 2009/12/30. **Antes decía:** El Ayuntamiento a través de la Comisión respectiva, podrá extender o modificar a los particulares el horario de su actividad comercial o de servicios, atendiendo a las circunstancias específicas y en razón del giro y ubicación de los establecimientos.

Cuando la extensión del horario sea solicitada por establecimientos cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas se autorizará la ampliación de éste, previo análisis del bienestar común, saturación de giros y la seguridad de la población, siempre en base a la información y estadísticas que proporcione para el efecto las instituciones y autoridades encargadas para ello.

ARTÍCULO 111.- Los centros comerciales, de autoservicio y los destinados a la presentación de espectáculos públicos que cuenten con estacionamiento para los vehículos de los usuarios, deberán contar con vigilancia permanente para dar protección a los vehículos que se encuentren en el interior del mismo.

En los casos en que este servicio sea cobrado, se estará a lo dispuesto en el capítulo relativo a estacionamientos públicos.

ARTÍCULO 112.- El H. Ayuntamiento, en todo tiempo esta facultado en el ámbito de su competencia para ordenar el control, la inspección y la vigilancia de la actividad comercial que realicen los particulares, observando las formalidades esenciales del procedimiento.

CAPÍTULO *V

DE LAS NEGOCIACIONES CON SERVICIO AL PÚBLICO DE INTERNET

NOTAS

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo único del Acuerdo AC004/SO/17-VIII-07/093 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4554 de 2007/09/05. Vigencia: 2007/09/06.

ARTÍCULO *112 bis.- Las negociaciones que en cualquier modalidad presten el servicio al público de Internet, deberán prohibir y además señalarlo en forma expresa, el acceso a información que contenga pornografía, pedofilia o erotismo, tanto en imágenes como en textos, así como a sitios que incentiven el consumo de drogas, juegos de azar, terrorismo, racismo, odio, sectas, blasfemias, anorexia, bulimia, peleas, suicidios, principalmente cuando el usuario sea menor de edad.

NOTAS

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo único del Acuerdo AC004/SO/17-VIII-07/093 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4554 de 2007/09/05. Vigencia: 2007/09/06.

ARTÍCULO *112 bis A.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias o unidades administrativas encargadas de la expedición de licencias de

funcionamiento, realizará, con los negocios que en cualquier modalidad presten servicios al público de Internet, acuerdos o convenios con el fin de vigilar constantemente que, sobre todo los menores de edad, no tengan acceso a la información que se señala en el artículo que antecede.

NOTAS

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo único del Acuerdo AC004/SO/17-VIII-07/093 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4554 de 2007/09/05. Vigencia: 2007/09/06.

ARTÍCULO *112 bis B.- De igual forma, las negociaciones que en cualquier modalidad presten al público el servicio de Internet, deberán colocar al interior del local, carteles que contengan la prohibición expresa al acceso a páginas que contengan la información señalada en el artículo 112 bis.

Asimismo, deberán implementar las medidas pertinentes, en materia de informática, para bloquear el acceso a las páginas mencionadas.

NOTAS

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo único del Acuerdo AC004/SO/17-VIII-07/093 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4554 de 2007/09/05. Vigencia: 2007/09/06.

ARTÍCULO *112 bis C.- El Ayuntamiento, por conducto de personal capacitado en la materia, queda facultado para realizar visitas de inspección a las negociaciones objeto del presente capítulo, con el fin de constatar el cumplimiento a lo ordenado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo único del Acuerdo AC004/SO/17-VIII-07/093 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4554 de 2007/09/05. Vigencia: 2007/09/06.

**TITULO DÉCIMO
DE LA PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 113.- Las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, así como el funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en caso de situaciones de grave riesgo colectivo o desastre, se sujetarán a lo que dispone la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, el Reglamento Estatal y el Reglamento Municipal de la materia.

El H. Ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones derivadas de la ley invocada, su reglamento y las disposiciones que sobre la materia expida el propio H. Ayuntamiento.

NOTAS:

VINCULACION.- Remite a la Ley de Protección Civil para el Estado, publicada en el Periódico Oficial No. 3644 de 1993/06/16;

ARTÍCULO 114.- Todas las dependencias y entidades municipales, así como toda persona residente en el municipio tiene el deber de cooperar con las autoridades

competentes para que las acciones de Protección Civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

ARTÍCULO 115.- El H. Ayuntamiento está facultado para realizar a través del personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, en coordinación con la Dirección de Rescate y Siniestros y otras autoridades, la supervisión de los establecimientos abiertos al público y la construcción de obras, a efecto de constatar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, independientemente de los requisitos legales y reglamentarios, con el fin de salvaguardar el patrimonio y la integridad física de las personas.

Debiendo emitir un dictamen al respecto en el cual se apoyarán las diversas dependencias municipales para poder expedir las licencias y permisos de obra y funcionamiento correspondientes.

ARTÍCULO 116.- Corresponde al H. Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, la aplicación que en esta materia le confiere la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, su Reglamento Estatal y Municipal.

NOTAS:

VINCULACION.- Remite a la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial No. 3644, de 1993/06/16.

**TÍTULO UNDÉCIMO
DE LA ASISTENCIA SOCIAL
CAPÍTULO ÚNICO
DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

ARTÍCULO 117.- El H. Ayuntamiento y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia proporcionará la Asistencia Social del Municipio que se regirá por las disposiciones de la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado, Ley de Bienestar Social del Estado, Ley de Asistencia Social del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

NOTAS:

VINCULACION.- Remite a la Ley General de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1984/02/07; a la Ley de Salud del Estado, publicada en el Periódico Oficial No. 3647, Sección Segunda de 1993/07/07; a la Ley de Asistencia Social del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial No. 3289 Alcance de 1986/08/27.

OBSERVACION.- El Artículo 117 del presente ordenamiento invoca Ley de Bienestar Social del Estado misma que es inexistente.

ARTÍCULO 118.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del Sistema Estatal, se incorporará a los Programas Nacionales y Estatales de Salud, en el campo de la asistencia social.

**TÍTULO DUODÉCIMO
DE LA EDUCACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO
DEL DESARROLLO EDUCATIVO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 119.- En materia educativa corresponden a las autoridades municipales las funciones, obligaciones y derechos que les atribuye la Ley de Educación del Estado de Morelos.

NOTAS:

VINCULACION.- Remite a la Ley de Educación del Estado publicada en el Periódico Oficial No. 3813 de 1998/08/26.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA JUSTICIA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
JUECES DE PAZ**

ARTÍCULO 120.- La justicia del Municipio, estará a cargo de los Jueces de Paz que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; en concordancia con la Ley Orgánica Municipal; quien ocupe esta investidura deberá ser Licenciado o pasante de la carrera en Derecho.

NOTAS:

VINCULACION.- Remite a la Ley Orgánica del poder Judicial del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial No. 3739, Sección Segunda de 1995/04/12; y a la Ley Orgánica Municipal, publicada en el Periódico Oficial No. 3612, Sección Segunda de 1992/11/04.

ARTÍCULO 121.- El Juez de Paz Municipal, será nombrado en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

NOTAS:

VINCULACION.- Remite a la Ley Orgánica del poder Judicial del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial No. 3739, Sección Segunda de 1995/04/12.

ARTÍCULO 122.- En materia de Derechos Humanos, el H. Ayuntamiento, procurará esencialmente la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos, en beneficio de los habitantes del Municipio, así como lo prevé el orden Jurídico Mexicano, con fundamento en las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en la Ley de Derechos Humanos, y el Reglamento Municipal correspondiente.

NOTAS:

VINCULACION.- Remite a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada el 5 de febrero de 1917, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, promulgada el 20 de noviembre de 1930; a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos publicada en el Periódico Oficial No. 3597 de 1992/07/22; y al Reglamento Municipal del Estado.

***CAPÍTULO II
INTEGRACIÓN DEL JUZGADO CÍVICO**

NOTA:

REFORMA VIGENTE: Se Reforma el título del presente capítulo por acuerdo s/n publicado en el POEM 4294 de fecha 2003/12/03.

ARTÍCULO *123.- Corresponde al Presidente Municipal la designación y remoción de los Jueces Cívicos previa aprobación del H. Ayuntamiento.

NOTA:

REFORMA VIGENTE: Se Reforma el presente artículo por acuerdo s/n publicado en el POEM 4294 de fecha 2003/12/03. Antes decía "ARTÍCULO 123.- Corresponde al Presidente Municipal la designación y remoción de los Jueces Calificadores previa aprobación del H. Ayuntamiento."

ARTÍCULO *124.- El Juzgado Cívico contará con el personal suficiente para el cumplimiento del presente ordenamiento legal, el cual se compondrá de Jueces, Secretarios, Médicos, personal auxiliar y policías de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano que se requieran.

El Juzgado Cívico dependerá administrativa y presupuestalmente de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, quien coordinará, supervisará y vigilará la aplicación de las sanciones que la Ley de Cultura Cívica del Estado, el Reglamento Interior del Juzgado Cívico del Ayuntamiento de Cuernavaca y otros ordenamientos legales que así lo determinen, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; 19 fracción III del Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca y 21 del Reglamento Interior de la Sindicatura del Ayuntamiento de Cuernavaca.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Primero del Acuerdo AC/SO/4-XI-11/295 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4945 de fecha 2012/01/11. Vigencia: 2012/01/11. **Antes decía:** El Juzgado Cívico estará integrado al menos por dos jueces y personal administrativo, auxiliados por la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por Artículo Primero del Acuerdo AC/SO/24-VI-11/261 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4910 de fecha 2011/08/10. Vigencia: 2011/08/10. **Antes decía:** El Juzgado Cívico estará integrado al menos por dos jueces y personal administrativo, auxiliados por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitana.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Se Reforma el presente artículo por acuerdo s/n publicado en el POEM 4294 de fecha 2003/12/03. **Antes decía:** "ARTÍCULO 124.- El Juzgado Calificador estará integrado al menos por dos jueces y personal administrativo, auxiliados por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitana."

ARTÍCULO *125.- Los Jueces Cívicos tendrán las facultades y obligaciones que la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos; este ordenamiento, el Reglamento Interior del Juzgado Cívico del Ayuntamiento de Cuernavaca, así como los demás ordenamientos legales prevean.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Primero del Acuerdo AC/SO/4-XI-11/295 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4945 de fecha 2012/01/11. Vigencia: 2012/01/11. **Antes decía:** A los Jueces Cívicos corresponderá:

- I.- Declarar la responsabilidad de los presuntos infractores;
- II.- Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando con excepción de las contenidas en las fracciones III, IV y VI del artículo 133 del presente Ordenamiento Jurídico;
- III.- Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida se ocasionen daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y en su caso obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV.- Expedir constancias sobre los hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Cívico.
- V.- Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico;
- VI.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública de ser necesario, para el adecuado funcionamiento del juzgado;
- VII.- Poner inmediatamente a disposición del Ministerio Público, aquellas personas que hayan sido detenidas cometiendo un delito en flagrancia; y
- VIII.- Las demás que le confieran.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado el primer párrafo y las fracciones IV y V del presente artículo por acuerdo s/n publicado en el POEM 4294 de fecha 03/dic/03 Antes decía: "Artículo 125.- A los Jueces Calificadores corresponderá:

- IV.- Expedir constancias sobre los hechos asentados en los libros de registro del juzgado calificador;
- V.- Dirigir administrativamente las labores del juzgado calificador;"

ARTÍCULO *126.- El procedimiento en materia de faltas a los ordenamientos legales que así lo determinen, se substanciará en términos de lo establecido en el Reglamento Interior del Juzgado Cívico del Ayuntamiento de Cuernavaca."

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Primero del Acuerdo AC/SO/4-XI-11/295 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4945 de fecha 2012/01/11. Vigencia: 2012/01/11. **Antes decía:** El procedimiento en materia de faltas al Bando se substanciará en una sola audiencia en presencia del infractor. El procedimiento será oral y en vía sumaria, de forma pronta y expedita; levantando acta de todas las actuaciones que se realicen y firmarán todos los que en ella intervinieron. En todos los procedimientos del juzgado cívico se respetarán las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

REFORMA SIN VIGENCIA: Se Reforma el presente artículo por acuerdo s/n publicado en el POEM 4294 de fecha 2003/12/03. Antes decía "Artículo 126.- ... En todos los procedimientos del juzgado calificador se respetarán las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

VINCULACION.- Remite a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DEL ORDEN, LA SEGURIDAD PÚBLICA, INFRACCIONES Y SANCIONES.
CAPÍTULO I
DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 127.- La infracción de las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas del municipio, será sancionada administrativamente por el H. Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 128.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán infracciones o faltas:

- I.- Alterar el orden público y atentar contra las buenas costumbres y la moral;
- II.- Dañar o hacer mal uso de las obras que prestan un servicio público e infringir las normas administrativas emitidas por el H. Ayuntamiento;
- III.- Infringir las disposiciones legales y reglamentarias relativas al equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente;
- IV.- Atentar en contra de la salud pública;
- V.- Quienes se encuentren bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública o se duerma en la misma; y
- VI.- Los que ingieran bebidas alcohólicas en vía pública, lugares de uso común y a bordo de cualquier automotor, incluso las consideradas como bebidas de moderación.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO *129.- Son infracciones al orden público, a las buenas costumbres y a la moral:

I.- Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del Municipio;

II.- Efectuar bailes o fiestas en domicilio particular, para el público con costo y sin el permiso municipal correspondiente;

III.- Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del municipio.

En el caso de que el peligro provenga por realizar disparos al aire con arma de fuego, sin la intención de causar daño, le será impuesto un arresto hasta por 36 horas y una multa de 300 a 500 días de salario mínimos general vigente en la entidad, esto con independencia de la sanción penal aplicable por el delito que pudiera configurarse con la conducta y consecuencia producida.

Si el acto es cometido por elementos de seguridad pública, procuración de justicia o por personal del Ejército Mexicano, la multa será del doble de la estipulada en el párrafo anterior.

No serán sancionadas aquellas personas que realicen disparos al aire con motivo de prevenir o repeler alguna agresión, por seguridad personal, familia o de terceras personas

IV.- Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, injuriosas u ofensivas;

V.- Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos o bienes públicos o privados, sin autorización del Municipio y del propietario según sea el caso;

VI.- No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moralidad pública y a las buenas costumbres;

VII.- Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la Policía, Rescate y Siniestros, Cruz Roja, Primeros Auxilios y organismos similares cuando se demuestre dolo;

VIII.- Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que afecten y ataquen a la moral y a las buenas costumbres;

IX.- Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;

X.- Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido sin autorización previa;

XI.- Cantar, declamar, bailar o actuar en público sin estar autorizado por el H. Ayuntamiento, se considerará infractor a cualquiera que organice este tipo de eventos;

XII.- Inducir a menores o a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;

XIII.- Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución;

XIV.- Los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes-bares y

similares, que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener, en sus establecimientos, la tranquilidad y el orden público;

XV.- Permitir que cualquier animal cause daño a personas, sembradíos, casas particulares, vía pública, parques o jardines;

XVI.- Omitir y no dar aviso oportunamente, a la Autoridad Municipal cuando se encuentre un bien mueble o animal ajeno, y retenerlo sin autorización de su propietario;

XVII.- Los propietarios de establecimientos públicos o privados que mediante un costo ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de un hombre o mujer, pausado o no, a ritmo de música o sin ésta, con movimientos eróticos sexuales, bajo las distintas denominaciones y/o se ejerza la prostitución disfrazada de “casa de masajes”;

XVIII.- Los propietarios de Salas Cinematográficas y de puestos de revistas que exhiban pornografía sin control alguno;

XIX.- Las personas que se dediquen a la vagancia, mal vivencia y mendicidad en la vía o lugares públicos y que en consecuencia causen daño a terceras personas, alteren el orden público, cometan faltas a la moral y a las buenas costumbres.

XXI.- El permitir los propietarios o encargados de las negociaciones que en cualquier modalidad presten el servicio al público de Internet, el tener acceso, sobre todo a menores de edad, a páginas que contengan la información a que alude el artículo 112 bis del presente ordenamiento.”

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción III por Artículo Primero del Acuerdo AC/SO/21-XII-10/190 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 4871 de fecha 2011/02/09. Vigencia: 2011/02/09.

Antes decía: III.- Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del municipio;

REFORMA VIGENTE.- Se adiciona un segundo y un tercer párrafo a la fracción XX del presente artículo por Artículo Único del Acuerdo AC004/SO/25-XI-08/322 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 4677 de fecha 2009/01/23.

REFORMA VIGENTE.- Adicionada la fracción XXI por artículo único del Acuerdo AC004/SO/17-VIII-07/093 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 4554 de 2007/09/05. Vigencia: 2007/09/06.

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción XIX por artículo primero del acuerdo s/n de 2000/05/11. POEM No. 4055 de 200/05/31. Vigencia 2000/06/01.

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción V por artículo primero del acuerdo de fecha 2000/03/30; POEM No. 4043 de 2000/04/05. Vigencia: 2000/04/06.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Adicionada la fracción XIX por artículo primero del acuerdo de fecha 2000/03/30; POEM No. 4043 de 2000/04/05. Vigencia: 2000/04/06.

ARTÍCULO *130.- Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos y disposiciones administrativas:

I.- Romper las banquetas, asfaltos o pavimentos sin la autorización de la Autoridad Municipal, así como su reparación incompleta a juicio de la autoridad;

II.- Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;

III.- Utilizar la vía pública sin previo permiso del H. Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;

- IV.- Maltratar jardines, buzones, casetas telefónicas, estacionómetros, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público o impedir total o parcialmente el uso a que estén destinados;
- V.- Realizar, los propietarios o poseedores de inmuebles, cualquier obra de edificación sin licencia o permiso correspondiente;
- VI.- Abstenerse de desempeñar sin justa causa los cargos o comisiones asignados por el H. Ayuntamiento, en casos de urgencias, desastres, sismos, incendios o de cualquier otra naturaleza que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada. Asimismo, negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la Autoridad Municipal le requiera conforme a la ley;
- VII.- Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos municipales establecidos;
- VIII.- Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el H. Ayuntamiento;
- IX.- Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;
- X.- No tener a la vista la licencia o permiso de funcionamiento para la actividad comercial o de servicio autorizada;
- XI.- Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autoriza para tal efecto;
- XII.- Proporcionar datos falsos a la Autoridad Municipal con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;
- XIII.- Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o sin contar con la autorización respectiva;
- XIV.- Realizar comercio ambulante; sin el permiso correspondiente;
- XV.- Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables;
- XVI.- Ejecutar obras en la vía pública sin la autorización correspondiente; y
- XVII.- En general hacer uso irracional de los servicios públicos municipales.
- XVIII.- A los propietarios de negociaciones dedicados a la compra y venta de metales preciosos y semipreciosos, que aún y cuanto estén debidamente registrados, compren dichos metales a menores de edad y no lleven un registro conteniendo las transacciones que realicen con sus proveedores o vendedores, mismas que deberán contener identificación, origen y características de la mercancía
- XIX.- Infringir el paso de cortesía en atención a la prioridad en el uso del espacio público de los diferentes modos de desplazamiento.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionada la fracción XIX por Artículo Segundo del Acuerdo AC/SO/24-VI-11/261 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4910 de fecha 2011/08/10. Vigencia: 2011/08/10.

REFORMA VIGENTE.- Adicionada la fracción XVIII por artículo primero del acuerdo s/n de 2000/05/11. POEM No. 4055 de 200/05/31. Vigencia 2000/06/01.

ARTÍCULO *131.- Son infracciones relativas al equilibrio ecológico y al medio ambiente:

- I.- Quienes arrojen a los inmuebles y vías pública, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres;
- II.- Quien no mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;
- III.- Quienes realicen necesidades fisiológicas en la vía pública;
- IV.- Quien emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil;
- V.- Quienes mantengan sin pintar las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo;
- VI.- Quien no construya su barda o cerque los terrenos de su propiedad o posesión, o permita que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;
- VII.- Quien arroje sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable, o deposite desechos contaminantes en los suelos;
- VIII.- Quien vacíe el agua de albercas en la vía pública;
- IX.- Quienes emitan, por cualquier medio ruidos, vibraciones, energía térmica, luminosa, y olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas técnicas ecológicas;
- X.- Quienes propicien o realicen la deforestación;
- XI.- Tener zahúrdas, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio;
- XII.- Quienes contravengan las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;
- XIII.- Detonar cohetes, sin autorización de la Autoridad Municipal correspondiente;
- XIV.- Hacer fogatas o quemar neumáticos y basura en lugares públicos o privados;
- XV.- Quien instale anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmuebles sin la autorización correspondiente;
- XVI.- Quien se niegue a colaborar con las Autoridades Municipales en la creación y reforestación de áreas verdes y parques o jardines públicos;
- XVII.- Quien pade o destruya los árboles plantados en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente;
- XVIII.- Quien haga uso irracional del agua potable; y
- XIX.- El propietario o poseedor de albercas, fuentes o estanques que no instale un sistema de tratamiento del agua.
- XX.- Quienes emitan ruidos excesivos con las bocinas, motores o escapes de vehículos automotores, que causen molestia a las personas y alteren el orden público, aplicándose en el caso, las disposiciones del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Cuernavaca.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionada la fracción XX por Artículo Segundo del Acuerdo AC/SO/24-VI-11/261 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4910 de fecha 2011/08/10. Vigencia: 2011/08/10.

ARTÍCULO 132.- Cometten infracciones en contra de la salud:

- I.- Las personas que vendan bebidas alcohólicas a menores de edad o los inciten a su consumo;
- II.- Las personas que vendan bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso del H. Ayuntamiento;
- III.- Las personas que permitan el consumo o expendan bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para este fin;
- IV.- Quienes vendan a menores de edad tabaco en cualquiera de sus presentaciones;
- V.- Quienes fumen en los lugares cerrados de uso público que lo prohíban en forma expresa;
- VI.- Quienes induzcan a menores al consumo de tabaco;
- VII.- Quienes vendan sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales o a quienes induzcan a su consumo;
- VIII.- Quien en lugar público se encuentren inhalando cemento, thinner, tintes o cualesquiera sustancias volátiles nocivas para la salud en la vía pública;
- IX.- Quien venda fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica; y
- X.- El realizar tatuajes y cualquier tipo de punción corporal en la vía pública.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción X por artículo primero del acuerdo s/n de 2000/05/11. POEM No. 4055 de 200/05/31. Vigencia 2000/06/01.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO *133. - Las infracciones contenidas en este Bando se podrán sancionar con:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa hasta por 500 días de salario mínimo general vigente en el Estado;
- III.- Suspensión de permiso, licencia o concesión;
- IV.- Clausura;
- V.- Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción;
- VI.- Demolición de construcciones; y
- VII.- Arresto hasta por 36 horas;
- VIII.- Trabajo a favor de la Comunidad

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción II por Artículo Primero del Acuerdo AC/SO/21-XII-10/190 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4871 de fecha 2011/02/09. Vigencia: 2011/02/09.

Antes decía: II.- Multa hasta por 100 días de salario general en el Estado;

REFORMA VIGENTE.- Modificada la fracción VIII por artículo primero de acuerdo s/n de 2000/05/11; POEM No. 4055 de 2000/05/31. Vigencia: 2000/06/01.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Adicionada la fracción VIII por artículo primero de acuerdo de fecha 2000/03/30; Periódico Oficial No. 4043 de 2000/04/05. Vigencia: 2000/04/06.

OBSERVACIONES.- Aunque la modificación al artículo 133 de este ordenamiento no se señala en el acuerdo correspondiente pero sí en su contenido; a criterio de este departamento se anexa dicha modificación.

ARTÍCULO 134.- La Autoridad Municipal al imponer la sanción deberá fundamentarla, motivarla y tomará en cuenta para su clasificación:

- a) La gravedad de la infracción o del daño causado;
- b) La condición socioeconómica del infractor; y
- c) Los reincidentes, se harán acreedores al máximo de la sanción establecida en el artículo anterior.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Modifica el inciso c) por artículo primero de acuerdo s/n de 2000/05/11; POEM No. 4055 de 2000/05/31. Vigencia: 2000/06/01.

ARTÍCULO *135.- Las sanciones serán aplicadas por el Juez Cívico y por los servidores públicos a quienes este Bando o los reglamentos, les atribuyan esa facultad.

Los pagos de multas impuestas por violación a los diversos Reglamentos Municipales, se realizarán directamente en la Tesorería Municipal, previo procedimiento de aplicación de la sanción.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE: Reformado el presente artículo por acuerdo s/n publicado en el POEM 4294 de fecha 2003/12/03. Antes decía "ARTÍCULO 135.- Las sanciones serán aplicadas por el Juez Calificador y por los servidores públicos a quienes este Bando o los reglamentos, les atribuyan esa facultad.

Los pagos de multas impuestas por violación a los reglamentos municipales, se realizarán directamente en la Tesorería Municipal, previo procedimiento de aplicación de la sanción a que se refiere el artículo 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos."

VINCULACION.- Remite al Artículo 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial No. 3612, Sección Segunda de 1992/11/04.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS ACTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO I DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 136.- Acto administrativo municipal, es la declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva emanada de la Administración Pública Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, este Bando y las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 137.- La administración pública municipal actúa por medio de los servidores públicos facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

Para los efectos de este artículo, se consideran días hábiles, todos los del año, excepto los sábados y domingos, aquellos declarados de descanso obligatorio por la ley y aquellos en que por cualquier causa se suspendan las labores del H. Ayuntamiento; son horas hábiles las comprendidas entre las siete y las dieciocho horas.

Las autoridades municipales, podrán habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija. Iniciada la ejecución de un acto administrativo

en horas hábiles, podrá validamente concluirse aunque se actúe en horas inhábiles.

ARTÍCULO 138.- La Autoridad municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros objetos irregularmente colocados, ubicados y asentados en la vía pública o en bienes de propiedad Municipal.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario o poseedor de la cosa, si éste estuviere presente en el lugar deberá retirarlo con sus propios medios; y si no estuviere presente, o estándolo no fuese posible su retiro inmediato se le señalará un plazo razonable y si no lo cumpliera dentro del plazo concedido, podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución al H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 139.- Los gastos de ejecución de los trabajos deberán ser cubiertos por los obligados al cumplimiento del acto, de acuerdo con el costo o valor comprobado de ellos ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 140.- El acto que ordene la clausura de un local o establecimiento, podrá ser ejecutado, incluso con el auxilio de la fuerza pública, por la autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 141.- Para solicitar la comparecencia de las personas, la autoridad municipal, está facultada para girar en todo momento citatorios, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos de orden municipal.

La autoridad municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria, podrá hacer uso y emplear cualquiera de los medios de apremio que establece el artículo 75 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

VINCULACION.- Remite al Artículo 75 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO *142.- Las Autoridades Municipales, a fin de comprobar el cumplimiento de los reglamentos y para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales municipales vigentes, podrán practicar visitas a inmuebles, comercios y establecimientos, las que deberán satisfacer los requisitos del artículo 16 de la Constitución General de la República; al efecto deberá proveerse a los servidores públicos comisionados de una orden de visita en la que se exprese el lugar o lugares en que ésta deberá efectuarse, el nombre o los nombres de la persona que deban efectuarla y el objeto de la misma.

Al iniciarse la visita, los servidores públicos comisionados entregarán al visitado copia autorizada de la orden y se identificarán con su credencial oficial,

levantarán acta circunstanciada de la visita que deberá firmarse por el comisionado, el visitado y dos testigos que serán designados por el visitado, o en su negativa o abstención por el comisionado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE: Reformado el presente artículo por acuerdo s/n publicado en el POEM 4294 de fecha 2003/12/03. Antes decía "ARTÍCULO 142.- El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines del H. Ayuntamiento, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados, de conformidad con lo preceptuado por los ordenamientos jurídicos aplicables."

ARTÍCULO 142 bis.- En el procedimiento para la aplicación de las sanciones que señale este Bando se observarán las siguientes reglas:

I.- Se notificarán por escrito al presunto infractor, los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, conteste, aporte pruebas y alegue su derecho;

II.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Autoridad Municipal resolverá, valorando las pruebas aportadas y considerando las razones alegadas en defensa, dentro de un plazo de treinta días hábiles, y

III.- La resolución se comunicará al interesado en forma fehaciente.

Para el caso en que por su propia naturaleza se tenga que realizar desahogo de pruebas, se estará a las reglas que indica la Ley de Procedimiento administrativo del Estado de Morelos.

NOTA:

REFORMA VIGENTE: Adicionado el presente artículo por acuerdo s/n publicado en el POEM 4294 de fecha 2003/12/03.

ARTÍCULO *143.- Toda promoción deberá ser firmada por el interesado o por quien legalmente este autorizado, requisito sin el cual se tendrá por no realizada. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, el interesado estampará su huella digital, haciendo notar ésta situación en el propio escrito.

Cuando la autoridad notare alguna omisión o irregularidad en el escrito inicial se estará a lo que disponga el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE: Reformado el presente artículo por acuerdo s/n publicado en el POEM 4294 de fecha 2003/12/03. Antes decía "ARTÍCULO 143.- El Procedimiento administrativo deberá iniciarse a petición del interesado y no procederá la gestión oficiosa.

Toda promoción deberá ser firmada por el interesado, requisito sin el cual se tendrá por no realizada. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, lo hará otra persona en su nombre y el interesado estampará su huella digital, haciendo notar ésta situación en el propio escrito."

ARTÍCULO *144.- Los actos o resoluciones de las Autoridades Municipales deberán constar por escrito, señalar la autoridad que los emite, estar fundados y motivados, ostentar la firma del funcionario competente y el nombre o razón social de la persona a quien va dirigido.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE: Reformado el presente artículo por acuerdo s/n publicado en el POEM 4294 de fecha 2003/12/03. Antes decía "ARTÍCULO 144.- Las actuaciones, o cursos o informes que realicen la autoridad o los interesados, se redactarán en el idioma español. Los documentos redactados en otro idioma, deberán acompañarse de su respectiva traducción y en los que así se requiera, los recurrentes podrán hacerse acompañar por su respectivo traductor y con la documentación debidamente certificada cuando así se requiera."

ARTÍCULO *145.- Las actuaciones, o cursos o informes que realicen la autoridad o los interesados, se redactarán en el idioma español.

Cuando en un procedimiento existan varios interesados, las actuaciones se entenderán con el representante común, que al efecto haya sido designado y en su defecto, con el que figure en primer término.

Para lo no previsto en el presente Bando; en los reglamentos, se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE: Reformado el presente artículo por acuerdo s/n publicado en el POEM 4294 de fecha 2003/12/03. Antes decía **"ARTÍCULO 145.-** Cuando en un procedimiento existan varios interesados, las actuaciones se entenderán con el representante común, que al efecto haya sido designado; y en su defecto, con el que figure en primer término."

***CAPÍTULO III**

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado el presente capítulo por acuerdo s/n publicado en el POEM 4294 de fecha 2003/12/03 Antes decía: "DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS"

ARTÍCULO 146.- Derogado

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado el presente artículo por acuerdo s/n publicado en el POEM 4294 de fecha 2003/12/03. Antes decía: "Los recursos administrativos son el medio legal en virtud del cual se impugnan los acuerdos y actos administrativos que dicten los servidores públicos municipales, deberán presentarse por escrito y contendrán los siguientes requisitos:

- I.- Nombre y domicilio del recurrente y de quien promueve en su representación en su caso;
- II.- El acto administrativo impugnado señalando los agravios ocasionados al recurrente;
- III.- Pretensión que se deduce;
- IV.- El Servidor Público de quien emane el acto de autoridad;
- V.- El nombre y domicilio del tercero perjudicado si lo hubiere;
- VI.- El recurso que se interpone;
- VII.- La fecha de realización del acto impugnado o en la que se tuvo conocimiento del acto;
- VIII.- Las pruebas pertinentes; y
- IX.- La firma o huella digital del actor."

ARTÍCULO 147.- Derogado

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado el presente artículo por acuerdo s/n publicado en el POEM 4294 de fecha 2003/12/03. Antes decía: "Los recursos que se podrán interponer en contra de los actos de las autoridades municipales serán los establecidos en cada ordenamiento específico. Cuando la norma que rija el acto no establezca ningún recurso, se podrán interponer los siguientes:

- I.- Revisión;
- II.- Revocación; y
- III.- Queja."

ARTÍCULO 148.- Derogado

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado el presente artículo por acuerdo s/n publicado en el POEM 4294 de fecha 2003/12/03. Antes decía: "Los actos, resoluciones o acuerdos dictados por el Presidente Municipal, el Síndico Procurador, los Regidores y demás servidores públicos señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado, serán impugnables mediante el recurso de revocación. Conocerá del recurso el funcionario municipal que haya producido el acto recurrido, en los siguientes casos:

- I.- Falta de competencia de los funcionarios citados para crear el acto o dictar la resolución impugnada;
- II.- Omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución o violaciones cometidas en el procedimiento seguido; y

III.- Inexacta aplicación de las disposiciones en que funde la resolución impugnada o no haberse aplicado la disposición debida.”

VINCULACION.- Remite a la Ley Orgánica Municipal del Estado publicada en el Periódico Oficial No. 3612, Sección Segunda de 1992/11/04.

ARTÍCULO 149.- Derogado

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado el presente artículo por acuerdo s/n publicado en el POEM 4294 de fecha 03/dic/03 Antes decía: “De conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado, el recurso de revisión procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento, con excepción de los actos realizados en ejercicio de la facultad normativa. Conocerá del recurso el H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, previa la substanciación que proveerá el Secretario del H. Ayuntamiento en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal. La resolución colegiada que se dicte será definitiva.”

VINCULACION.- Remite a la Ley Orgánica Municipal del Estado, publicada en el Periódico Oficial No. 3612, Sección Segunda de 1992/11/04.

ARTÍCULO 150.- Derogado

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado el presente artículo por acuerdo s/n publicado en el POEM 4294 de fecha 2003/12/03. Antes decía: Los actos administrativos emitidos por Delegados y Ayudantes Municipales podrán ser recurridos por los afectados ante el Presidente Municipal dentro de los cinco días siguientes, por escrito y con expresión del acto o actos que se reclamen. Este recurso será de queja y se tramitará sin formalidades especiales en una sola audiencia en la que se oirá al interesado, pudiendo aportar las pruebas permitidas por la ley con excepción de la confesional; se revisarán y desahogarán las pruebas excepto aquellas que requieran desahogo especial, para las cuales se podrán señalar términos extraordinarios de diez días. El Presidente Municipal dictará la resolución que corresponda dentro de los tres días siguientes; y si no lo hiciere dentro de este término el interesado podrá formular excitativa de justicia ante el H. Ayuntamiento, mediante el escrito respectivo.

ARTÍCULO 151.- Derogado

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado el presente artículo por acuerdo s/n publicado en el POEM 4294 de fecha 2003/12/03. Antes decía: “La interposición de los recursos a que se refiere este capítulo no suspende, el procedimiento administrativo de ejecución, pudiendo llegar validamente hasta el remate y adjudicación de bienes.”

ARTÍCULO 152.- Derogado

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado el presente artículo por acuerdo s/n publicado en el POEM 4294 de fecha 2003/12/03. Antes decía: “Para suspender los efectos del acto impugnado o del procedimiento administrativo de ejecución, deberá el interesado otorgar garantía mediante fianza, hipoteca o depósito en efectivo a satisfacción de la Tesorería Municipal, suficiente para cubrir el interés municipal. Sólo el H. Ayuntamiento podrá dispensar el otorgamiento de la garantía antes citada, en los casos señalados en la Ley Orgánica Municipal.”

VINCULACION.- Remite a la Ley Orgánica Municipal del Estado, publicada en el Periódico Oficial No. 3612, Sección Segunda de 1992/11/04.

ARTÍCULO 153.-Derogado

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado el presente artículo por acuerdo s/n publicado en el POEM 4294 de fecha 2003/12/03. Antes decía: Los recursos serán interpuestos por escrito, respectivamente: El de Revocación ante la autoridad que emitió el acto; el de Revisión ante el Secretario del H. Ayuntamiento; el de Queja ante el Presidente Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que el recurrente haya sido notificado o tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugna.”

ARTÍCULO 154.- Derogado

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado el presente artículo por acuerdo s/n publicado en el POEM 4294 de fecha 2003/12/03. Antes decía: "Para la interposición de cualquiera de los recursos administrativos, el día de la audiencia mediará notificación previa de cuarenta y ocho horas a cada una de las partes o del tercero perjudicado, para el desahogo de la misma; quienes gozarán de todas y cada una de las garantías que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

VINCULACION.- Remite a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se Abroga el BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, aprobado en Sesión de Cabildo, celebrada el día tres de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en el Salón de Cabildos "Benito Juárez" del Palacio Municipal de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos y publicado el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de carácter Municipal que se opongan al presente BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

CUARTO.- Respecto a lo que dispone la fracción V del artículo 129 de este ordenamiento, en tiempos electorales se aplicará lo dispuesto por el Código Federal de Procesos Electorales, el Código Electoral para el Estado de Morelos y los Acuerdos que emita el Consejo Estatal Electoral.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo primero de fecha 2000/03/30; Periódico Oficial No. 4043 de 2000/04/05. Vigencia: 2000/04/06.

OBSERVACIONES.- Aunque la adición al Artículo Cuarto Transitorio no se señala en el acuerdo correspondiente pero sí en su contenido; a criterio de este departamento se anexa dicha modificación.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los once días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho en el Salón del Cabildo PRESIDENTE "BENITO JUAREZ GARCIA", del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. En consecuencia remítase al Ciudadano Licenciado SERGIO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, Presidente Municipal de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD" Organo Informativo, que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para su debido cumplimiento y observancia.

C. LIC. SERGIO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

AC/SO/21-XII-10/190

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 129 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 133 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

POEM No. 4871 de 2011/02/09

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal de Cuernavaca.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Secretaría de Turismo y Fomento Económico, a la Consejería Jurídica, a la Dirección de Gobernación, así como a las demás dependencias involucradas a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

ACUERDO

AC/SO/24-VI-11/261

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

POEM No. 4910 DE 2011/08/10

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal de Cuernavaca.

ACUERDO

AC/SO/4-XI-11/295

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 124; 125; Y 126 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

POEM No. 4945 DE 2012/01/11

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal de Cuernavaca. Dado en el Salón de Cabildo "Benito Juárez García", en la Ciudad de Cuernavaca, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil once.

